

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00660 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Manifiéstese lo que corresponda al tipo y número de identificación personal de los actuales propietarios demandados y si es del caso, consúltese la escritura pública número 754 de 1951 de la Notaría 8° de Bogotá D.C. por la cual aquellos adquirieron el predio (art. 82.2 CGP).

2. Infórmese si la demandante o su apoderada conocen de la existencia de los demandantes o su fallecimiento, así como de sus herederos determinados y trámite de sucesión, adecuándose la demanda de ser necesario (arts. 85 y 87 CGP).

3. Aclárese en los hechos de la demanda (i) a cuáles mejores realizadas sobre el bien se refiere, (ii) cuándo hizo esas mejoras o construcciones sobre el predio; (iii) si lo hizo directamente o contrató a otras personas para hacerlas y (iv) cómo se inició la posesión del anterior poseedor Héctor Eduardo Álvarez y la progenitora de la aquí demandante (art. 82.5 CGP).

4. Alléguese completo el poder conferido y el contrato de la cesión de derechos posesorios con la constancia de presentación personal ante notario, aquel de la poderdante y este del cedente porque frente al mandato solo se anexó la primera página y del contrato no se observa la autenticación de la firma del cedente (arts. 74 y 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

5. Apórtese copia legible de todos los recibos de pago de impuestos, contribuciones, tasas, valorizaciones, servicios públicos domiciliarios y demás expensas sobre el predio en disputa, así como contratos suscritos por la demandante como poseedora del predio en los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder o manifieste lo que corresponda (art. 84.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947fe637b54981d302c8f4bd56c606ba87f44a64ab234b6fa9f805bbfb4e977**

Documento generado en 21/10/2022 06:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**